

Expte.

DI-2119/2016-9

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD
Via Universitat, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a anulación de citas médicas programadas.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Esta Institución tuvo conocimiento a través de manifestaciones de distintos ciudadanos de que varios pacientes que tenían cita para pruebas diagnósticas en verano, tales como ecografía y doppler, en el Hospital Miguel Servet, habían recibido una comunicación del Salud retrasando sus citas ya programadas hasta el mes de noviembre, lo que ocasionaba trastornos a los pacientes ya que además de ver retrasadas sus pruebas y, en consecuencia, posibles diagnósticos, habían programado sus vacaciones en función de las mismas.

SEGUNDO.- Por ello, se acordó admitir dicho expediente a supervisión, y dirigimos al Departamento de Sanidad con la finalidad de tratar de recabar la información precisa y, en particular, acerca los motivos a los que pudiera obedecer dichos retrasos en citaciones para pruebas diagnósticas.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Sanidad fue la siguiente:

“En relación con el escrito presentado por El Justicia de Aragón, recibido en el Departamento de Sanidad, relativo a la solicitud de información sobre el cambio de citas en pruebas radiológicas en el Hospital Universitario Miguel Servet, tras la obtención de informe del Coordinador del Servicio de Admisión, le informamos que, debido a diversas situaciones del personal médico del Servicio de Radiodiagnóstico, durante el verano y por razones de ajustes de plantilla, de acuerdo con la Jefe de dicho servicio de fecha 1 de julio de 2016 la Unidad de Citaciones tuvo que descitar 110 reprogramaciones de ecografías en Consultas Externas.

No obstante y con el fin de beneficiar a los pacientes, estas reprogramaciones no se retrasaron más de 15 días.”

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Durante la época estival se producen ajustes de plantilla, situaciones que se repiten todos los años, por lo que resulta habitual que haya que cambiar citas a los pacientes y reprogramar nuevas con posterioridad.

A entender de esta Institución, se trata de situaciones previsibles que causan trastornos a los pacientes ya que además de ver retrasadas sus pruebas diagnósticas para posibles tratamientos, podrían haber programado también sus vacaciones en función de las mismas.

Si bien se indica en el informe proporcionado que dichas reprogramaciones no se retrasaron más de 15 días, según manifestaciones de varios pacientes en sus casos fueron para varios meses después, produciéndose con algunos pacientes nuevas anulaciones e ulteriores programaciones.

Por ello, al tratarse de situaciones previsibles, deberían adoptarse las medidas oportunas para tratar de que se produzcan las menores desprogramaciones posibles en aras a causar los mínimos trastornos a los pacientes.

SEGUNDA.- La Ley de Salud de Aragón tiene por objeto la regulación de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en los artículos 43 y concordantes de la Constitución.

Asimismo, en el Sistema de Salud de Aragón se articula funcionalmente el conjunto de servicios, actividades y prestaciones que tienen por finalidad la protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en los casos de pérdida de la salud, además de las acciones rehabilitadoras oportunas.

También se ha de velar por la calidad permanente de los servicios y prestaciones con el fin de lograr máxima eficacia y eficiencia en la utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios, ostentando todos los titulares de los derechos y deberes contemplados en la Ley de Salud de Aragón el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

De otra parte, en el artículo 7 de la Ley General de Sanidad establece que los servicios sanitarios, administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, y en la confianza de que por parte de ese Departamento tendrán voluntad de superar cualquier problema que pueda surgir con un paciente y que conlleve que su solución mejore su calidad de vida, es por lo que, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto elevar a su consideración la siguiente

SUGERENCIA:

Que se adopten las medidas oportunas para minimizar, en lo posible, la producción de situaciones como las que son objeto del presente expediente, tomando en consideración el trastorno que supone para el paciente, y en el supuesto de que sea inevitable, se procure que la nueva citación se produzca en el menor lapso temporal posible.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 12 de diciembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE